



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-193
Radicado: 631304003001-2020-00263-00

ASUNTO

1

No obstante haberse allanado a la demanda la señora Isabel Cristina García, solicita reconocimiento de mejoras en su favor; sin embargo, no da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 412 del C.G.P. en concordancia con el artículo 206 ibídem, como es el hecho de haberse estimado el bajo la gravedad del juramento.

CONSIDERACIONES

El inciso 2º del numeral 5 del artículo 96 del C.G.P. exige que a la contestación debe acompañarse las pruebas que pretenda hacer valer.

El inciso 1º del artículo 206 del C.G.P. determina que quien pretenda el reconocimiento de mejoras, entre otros reconocimientos, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento, discriminando cada uno de sus componentes y que ese juramento hará prueba del monto de las mejoras, en tanto su cuantía no sea objetada; sin embargo, en la contestación de la demanda, no se indicó bajo la gravedad del juramento, la estimación del valor que pretende la demandada, se le reconozca como mejoras, ni ha discriminado cada uno de sus componentes, tal como lo determina la norma en cita.

Ahora bien, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del C.G.P. en concordancia con el artículo 90 de la misma codificación, se inadmitirá la contestación de la demanda y se concederá a la demandada un término de cinco (5) días para subsanar la anomalía presentada, so pena de no tenerse como efectuado el juramento estimatorio.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la señora Isabel Cristina García dentro del proceso DIVISORIO instaurado en su contra por la señora Lina María García.

Segundo: CONCEDER a la demandada un término de cinco (5) días para subsanar la irregularidad advertida, so pena de no tenerse como efectuado el juramento estimatorio.

Tercero: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la demandada Isabel Cristina García, a la doctora Liliana Stella Ocampo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8446027c28d198e9972c2a368f5dc322195ec69842c5ccd0fcf0cbc762b7cc73

Documento generado en 22/02/2021 08:33:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**